



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral de **Cesar Antonio Alvarez Chima contra Efraín Cristo Alvarez Martinez. Rad. 23-001-31-05-005- 2019-00370.** Montería, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). **NOTA SECRETARIAL:** Paso a usted para tramite, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

---

Montería, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite procesal observa el despacho que la parte demandante se ha abstenido de realizar las gestiones tendientes a realizar el proceso notificadorio del demandado, lo cual ha dejado de enviar el aviso para notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

De tal manera que habiendo transcurrido más de seis meses desde el momento que se profirió el auto que ordenó la notificación, el cual fue el cinco (5) noviembre de dos mil diecinueve (2019); dará el despacho cumplimiento a las consecuencias procesales dispuestas en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L<sup>1</sup>, por lo que archivará el proceso ante el evidente desinterés de la parte demandante en realizar las gestiones para la notificación de la totalidad de la parte demandada.

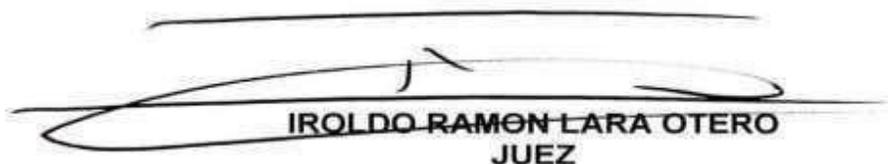
Así se;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Archivar el presente proceso de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. .... **PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia